



ORDENANZA No. 503

(Abril 30 de 2007).

Por medio de la cual se deroga la ordenanza No. 436 de septiembre 6 de 2004 y se modifican los artículos 1º, 5º, y 6º de la ordenanza 407 de abril 30 de 2003 que ordenan la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial a las conferidas por el artículo 300 de la constitución política de Colombia, en el acto legislativo número 01 de 1996 y en especial las conferidas por la ley 687 de 2001,

ORDENA.

ARTÍCULO 1º. Deróguese la ordenanza 436 de septiembre 6 de 2004. "Por medio de la cual se modifica el artículo sexto de la ordenanza 407 de abril 30 de 2003"

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo primero (1º) de la ordenanza 407 de abril de 2003 el cual quedará así:

Artículo primero. Ordénese la emisión de una estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano instituciones y centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo quinto (5º) de la ordenanza 407 de abril de 2003 el cual quedará así:

"Artículo Quinto. El producto de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y a la ejecución de programas y proyectos de promoción del bienestar del adulto mayor.

El recaudo de la estampilla será distribuido en los municipios en proporción directa número de ancianos indigentes y adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN que atiendan los municipios a través de los centros de bienestar o instituciones que desarrollen actividades en beneficio de esta población.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el párrafo primero del artículo sexto de la ordenanza 407 de abril de 2003 el cual quedará así:

"Párrafo 1. La administración y ejecución de los programas y proyectos dirigidos al Adulto Mayor que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad Departamento, los cuales se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras, organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro y certificados por autoridad competente; de igual manera se podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro que desarrollen en su objeto finalidad actividades encaminadas a la protección y asistencia a personas de la tercera edad que se encuentran en los niveles 1 y 2 del SISBEN de cada municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 504, abril 30 de 20

ARTÍCULO 5°. Esta ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los 30 días del mes de abril de 2007.

ÁNGELO CORAL RIVAS
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO
General

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

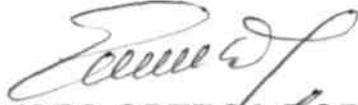
ORDENANZA No. 503
(Abril 30 de 2007).

Por medio de la cual se deroga la ordenanza No. 436 de septiembre 6 de 2004 y se modifican los artículos 1º, 5º, y 6º de la ordenanza 407 de abril 30 de 2003 que ordena la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centro; bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad.

Fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	Abril 19 de 2007.
SEGUNDO DEBATE	Abril 26 de 2007.
TERCER DEBATE	Abril 30 de 2007.

Para constancia se firma en Mocoa, en el Despacho de la Asamblea Departamental del Putumayo, el día treinta (30) del mes de abril de 2007.


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Despacho Señor Gobernador

Mocoa, 2 de mayo 2007

En la fecha se recibió la Ordenanza Número 503 del 30 de abril de 2007, "Por medio de la cual se deroga la Ordenanza N° 436 de septiembre 6 de 2004 y se modifican los artículos 1º, 5º y 6º de la Ordenanza 407 de abril 30 de 2003 que ordena la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza Número 503 del 30 de abril de 2007, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza Número 503 del 30 de abril de 2007

JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Putumayo

Elaboró: Cecilia Zambrano _J^